

al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Así mismo, las operaciones que se autorizan por la presente resolución deberán incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público– conforme a lo dispuesto en la mencionada ley.

Artículo 9°. *Aplicación otras normas.* La presente autorización no exime a Bogotá Distrito Capital del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2003.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1505 DE 2003

(junio 4)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 1° del Decreto 1713 de 2002, con las siguientes definiciones:

“**Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos”.

“**Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo.** Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Artículo 2°. El artículo 8° del Decreto 1713 de 2002 quedará así:

“**Artículo 8°. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólido, PGIRS.** A partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

El Plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de Nivel Municipal y/o Distrital.

El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del PGIRS es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento”.

Artículo 3°. Adiciónase con el siguiente Parágrafo el artículo 9° del Decreto 1713 de 2002:

“**Parágrafo.** En los estudios de prefactibilidad y factibilidad de alternativas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades Distritales y Municipales deberán garantizar la participación e inclusión de los recicladores y del sector solidario en la formulación de dicho Plan”.

Artículo 4°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 1713 de 2002 el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** Las actividades de poda de árboles y corte de césped ubicados en vías y áreas públicas y la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos originados por estas actividades, serán pactadas libremente por la persona prestadora de este servicio público de aseo y el Municipio o Distrito, quien es considerado usuario de estas actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio o Distrito incluirá estas actividades en la tarifa aplicada del servicio de aseo, únicamente en el caso en que dicha inclusión no implique incrementos en la tarifa máxima de este servicio, calculada de acuerdo con la metodología vigente expedida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y el costo de la actividad no haya sido cubierto en su totalidad con cargo a otras fuentes.”

Artículo 5°. Se podrán trasladar al usuario del servicio público domiciliario de aseo, los costos de las actividades de recolección y transporte de los residuos domiciliarios aprovechables siempre que la remuneración de estas actividades más los costos del servicio relacionado con los residuos no aprovechables, sea inferior o igual a la que pagaría el usuario por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final en el evento en que no se efectuara la reincorporación de los residuos aprovechables al ciclo económico productivo.

Artículo 6°. Modificar el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 1713 de 2002 y adicionar el siguiente parágrafo transitorio:

“3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS”.

“Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se elaboren y desarrollen los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el servicio se prestará en armonía con los programas vigentes que la entidad territorial haya definido para tal fin, garantizando la participación de los recicladores y del sector solidario en las actividades que a la entrada en vigencia del presente decreto estén desarrollando”.

Artículo 7°. Adiciónase el artículo 67 del Decreto 1713, con el siguiente numeral:

“5. Garantizar la participación de los recicladores y del sector solidario, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida”.

Artículo 8°. El artículo 81 del Decreto 1713 de 2002, quedará así:

“**Artículo 81. Participación de recicladores.** Los Municipios y los Distritos asegurarán en la medida de lo posible la participación de los recicladores en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos. Una vez se formulen, implementen y entren en ejecución los programas de aprovechamiento evaluados como viables y sostenibles en el PGIRS, se entenderá que el aprovechamiento deberá ser ejecutado en el marco de dichos programas. Hasta tanto no se elaboren y desarrollen estos Planes, el servicio se prestará en armonía con los programas definidos por la entidad territorial para tal fin”.

Artículo 9°. El artículo 86 del Decreto 1713 de 2002, quedará así:

“**Artículo 86. Restricción a la recuperación en rellenos sanitarios.** Se prohíbe el desarrollo de las actividades de los recicladores en el frente de trabajo de los rellenos sanitarios.

“Parágrafo transitorio. Esta prohibición empezará a regir a partir de la ejecución y puesta en marcha del PGIRS. No obstante, la entidad territorial podrá hacer efectiva esta prohibición antes de la elaboración y desarrollo de estos Planes, siempre que en la ejecución de los Programas previstos en el numeral 3° del Artículo 31 del presente Decreto, como alternativa de trabajo, se considere su participación, de tal forma que al vencimiento del término establecido en el artículo 8° del presente decreto, no existan recicladores en estos frentes de trabajo”.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la definición de aprovechamiento consagrada en el artículo 1° del Decreto 1713 de 2002, y el Artículo 28 del mismo decreto.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Cecilia Rodríguez González-Rubio.

SUPERINTENDENCIAS



Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001211 DE 2003

(junio 3)

por la cual se resuelve una solicitud de autorización dentro del acuerdo de reestructuración de la sociedad Proplas S. A.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante oficio número 155-2002-01-130160, del 2 de octubre de 2002, la Superintendencia de Sociedades aceptó la promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad Proplas S. A., en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999, y designó como promotor al doctor Rubiel de Jesús Suárez Monsalve.

Segundo. Que el artículo 17 de la Ley 550 de 1999 establece un régimen de autorizaciones para las actividades que desarrolle el empresario durante la negociación del acuerdo.

Tercero. Que para efectos de la autorización que otorgue esta Superintendencia, se requiere que la solicitud se haya formulado por escrito por parte del empresario o el acreedor interesado, acompañada de la recomendación del promotor, indicando la urgencia, necesidad y conveniencia de la operación, la cual será resuelta mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición. En tal sentido, la referida autorización no está supeditada a las cuantías o montos de las operaciones que se soliciten sino a garantizar la continuidad de la empresa y asegurar la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo, a la vez que se amparen los derechos de todos los acreedores, dentro de los siguientes parámetros, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 550 de 1999 y en el numeral 4, del Título I, de la Circular 004 de 2001 de esta Superintendencia:

- La **urgencia** consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa.

- La **conveniencia** se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración. Dicho sea de paso, la atención de los gastos administrativos es fundamental para determinar la viabilidad de la empresa y para soportar las proyecciones necesarias en la estructuración de una fórmula de pago.

- La **necesidad** hace referencia a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

Cuarto. Que mediante escrito del 20 de mayo del año en curso, radicado bajo el número 2003-01-092834, el representante legal de la sociedad Proplas S. A. solicitó que se autorizara a la compañía efectuar la siguiente operación:

- Pagar a la sociedad Weener Plastic Packaging Group, empresa multinacional con sede en Alemania, y proveedor estratégico de Proplas S. A., la suma de 21.067.20 Euros, equivalentes a una acreencia determinada por el promotor de \$59.579.727, liquidada a la tasa de cambio del mercado a la fecha de corte de las obligaciones a reestructurar.

- La obligación tiene su origen en la compra de bolillas y portabolillas que se utilizan en la fabricación de envases de desodorantes tipo "roll-on", con destino al mercado nacional y extranjero.

- El pago cuya autorización se solicita, se haría en las condiciones que lo permita el flujo de caja de Proplas S. A., sin que se afecte el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, causadas con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración

- El revisor fiscal suplente de la compañía Proplas S. A. certificó que la sociedad está cumpliendo con el pago de las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración.

Quinto. Que el promotor del acuerdo de reestructuración que adelanta la referida sociedad recomendó la realización de la operación señalada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El pago sobre el cual se solicita autorización resulta ser urgente, por cuanto aplazarlo generaría efectos perjudiciales para la situación financiera de la empresa ya

que Weener Plastic Packaging Group es proveedor estratégico de elementos necesarios e irremplazables en la operación industrial de Proplas S. A. Así, de no realizarse el pago solicitado se podrían producir consecuencias nocivas para la compañía, por cuanto el citado proveedor ha manifestado suspender el suministro de la mercancía producida por él, lo cual implicaría una parálisis en la producción de una línea sobre la cual se tiene presupuestada una facturación aproximada de \$1.120.000.000, durante el presente año, colocándose en riesgo la posibilidad de cumplirles a los acreedores y la viabilidad de la empresa.

- Es conveniente efectuar el pago mencionado ya que el mismo determinaría el logro de ingresos operacionales importantes para la empresa en reestructuración, mejorando, en consecuencia, su situación de caja, si se tiene en cuenta que sus compradores son, en gran medida, empresas multinacionales como Revlon y Gillette, que pagan en muy buenas condiciones, lo cual garantizaría mantener al día el pago de sus gastos de funcionamiento.

- La necesidad de efectuar el pago en referencia se hace manifiesta en el sentido de que los insumos que Proplas S. A. compra a Weener Plastic Packaging Group se utilizan en la producción de envases para desodorantes roll-on que, a su tiempo, constituyen elementos de gran importancia para empresas que realizan grandes volúmenes de exportación y, por tanto, son aportantes de divisas a la economía nacional. Mantener la producción de estos bienes asegura, no solamente la continuidad de Proplas S. A., al conservarse su generación de caja, en razón de la importante participación que en ella tienen las ventas de este tipo de envases, sino que se evitarían traumatismos a las otras empresas que requieren los mismos.

Sexto. Que, con base en la documentación aportada, este Despacho evaluó la solicitud presentada teniendo en cuenta los criterios de urgencia, necesidad y conveniencia para realizar dicha operación, bajo el entendido de que estos parámetros se erigen en un factor indispensable para el nominador cuando evalúa este tipo de solicitudes, concluyendo que la operación descrita en el cuarto considerando de esta resolución cumple con los requerimientos del artículo 17 de la Ley 550 de 1999, por cuanto tal operación supone, de un lado, la existencia de pagos relacionados con obligaciones anteriores a la fecha en que se inició la negociación del acuerdo de reestructuración y que, por tal razón, hacen parte del mismo, y, de otro, que su aplazamiento, según los argumentos expuestos por el representante legal y el promotor del acuerdo, perjudicaría la situación financiera de la compañía, la generación de caja de la misma y la continuidad del giro ordinario de sus negocios.

Séptimo. Que la Superintendencia de Sociedades es competente para decidir sobre la presente solicitud de autorización, en virtud de lo dispuesto por el tercer inciso del artículo 17 de la Ley 550 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Primero. **Autorizar** a la sociedad Proplas S. A. para realizar el pago de la obligación a cargo de la compañía Weener Plastic Packaging Group, por valor de 21.067.20 Euros, según lo indicado en el numeral cuarto de la parte considerativa de esta resolución.

Parágrafo 1°. Cabe advertir que el régimen previsto en el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, mediante el cual se otorga la presente autorización, aplica desde el inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración hasta la fecha en que se logre suscribir el mismo.

Parágrafo 2°. Dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento de la operación que se autoriza, deberá acreditarla ante esta Superintendencia, con la remisión de los documentos idóneos que demuestren y soporten su ejecución o con una certificación del revisor fiscal de la compañía, indicando, entre otros aspectos, el número de la obligación, el nombre del acreedor, fecha original de la obligación, fecha de pago y valor.

Parágrafo 3°. Teniendo en cuenta que la ejecución de la autorización impartida a la sociedad para efectuar el pago reseñado, trae como consecuencia la modificación de la determinación de los derechos de voto y acreencias, el promotor deberá realizar los ajustes correspondientes a que haya lugar, a efectos de que el quórum decisorio para la aprobación del acuerdo quede debidamente determinado.

Segundo. **Adviértase** que las operaciones realizadas en contravención de lo aquí establecido, dará lugar a la ineficacia de las mismas en la forma que lo dispone el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Parágrafo. Independiente de la autorización impartida, cabe señalar, en todo caso, que la sociedad debe considerar dentro de su flujo de recursos la prelación de créditos, consagrada en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil y aclarar que, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago, acorde con, lo establecido en el artículo 17 de la citada ley, los cuales no necesitan autorización de este Despacho.

Tercero. **Notificar** personalmente la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, al Representante Legal de Proplas S. A., ubicada en La Estrella (Antioquia), Carrera 50 número 77 Sur-160, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto personalmente en el acto de notificación o dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo.

Parágrafo. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, esta se surtirá por edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.